

Avda. Valhondo, s/n.
06800 MÉRIDA
Teléfono: 924 00 75 00
Fax: 924 00 75 16

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 15/2015, DE 16 DE ABRIL, POR LA QUE SE ORDENA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados hasta el día 17 de julio de 2017, a través del siguiente buzón de correo electrónico: dgd.eye@juntaex.es

Mérida, 29 de junio de 2017
EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Rubén Rubio Polo

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 15/2015, DE 16 DE
ABRIL, POR LA QUE SE ORDENA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL
DEPORTE**

Antecedentes de la norma	<p>El 21 de abril de 2015 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura. Dicha Ley 15/2015 acomete por primera vez la regulación de esta materia en nuestra Comunidad Autónoma.</p> <p>La Ley, que entró en vigor el 20 de octubre de 2015, regula el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Física, Monitor Deportivo, Entrenador Deportivo, Preparador Físico y Director Deportivo; las define y determina las funciones y la cualificación profesional exigible para el ejercicio de cada una de ellas. Asimismo, la Ley establece una serie de obligaciones de carácter general que deberán cumplir los profesionales del deporte en Extremadura, entre otras, la de contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir los daños y perjuicios que puedan ocasionar a terceros como consecuencia de su actividad profesional, la de poseer competencias en materia de asistencia sanitaria inmediata o la de realizar una comunicación previa ante la Dirección General competente en materia de deportes para poder ejercer su actividad profesional.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>Regular aquellas materias previstas en la Ley que, por haberse realizado una regulación de carácter general o por su carácter eminentemente técnico, requieren una regulación de detalle.</p> <p>Tratar las previsiones temporales para que la irrupción de la Ley 15/2015 en el ordenamiento jurídico se produzca de forma progresiva, regulando de una forma singular las situaciones especiales en las que puedan encontrarse aquellas personas que, no reuniendo en el momento de la entrada en vigor de la Ley la cualificación necesaria para el ejercicio de cada una de las profesiones del deporte, reúnan una experiencia suficiente que garantice que el mantenimiento de dichas actividades se realiza con las necesarias garantías de calidad y seguridad para los usuarios.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>La necesidad y oportunidad de aprobación de este Reglamento está prevista en la exposición de motivos de la propia Ley 15/2015, que contiene los argumentos que explican por qué el ejercicio profesional debe estar sometido a unas reglas mínimas de control por parte de la administración pública que garanticen que la práctica deportiva sea dirigida por personal con una cualificación suficiente y adecuada al servicio que presta, evitando que la seguridad de los destinatarios de los servicios pueda verse comprometida.</p>

<p>Objetivos de la norma</p>	<p>Regular con detalle el ámbito de aplicación de la Ley; los mecanismos atribuidos a la Dirección General competente en materia de Deportes de la Junta de Extremadura para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que impone a los profesionales del deporte y a los responsables de instalaciones deportivas; la determinación de los eventos deportivos que por su oficialidad, por la especial peligrosidad de la modalidad o especialidad deportiva o por su elevado número de participantes requieran necesariamente que sean organizados por un Director Deportivo; los requisitos y el procedimiento para acreditar el cumplimiento de la obligación de los profesionales del deporte de poseer competencias en asistencia sanitaria inmediata; la cualificación necesaria para ejercer la profesión de Monitor Deportivo cuando la actividad conlleve riesgos específicos o revista condiciones de seguridad para los usuarios.</p> <p>Regular normas específicas relacionadas con la obligación de los profesionales del deporte que reúnan la cualificación exigida por la Ley de realizar una comunicación previa antes de iniciar el ejercicio profesional; con la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil profesional que cubra la indemnización por los daños y perjuicios que puedan causar a terceros con ocasión de la prestación de los servicios deportivos; o normas específicas sobre la forma en la que los titulares de las instalaciones deportivas deberán ofrecer a los usuarios información veraz, clara y visible sobre la cualificación de los profesionales del deporte que tengan contratados y que presten sus servicios en dichas instalaciones.</p> <p>Regular las situaciones descritas en las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 15/2015 con el claro objetivo de resolver, de una forma razonable, las situaciones particulares que su entrada en vigor ha generado en aquellas personas que, sin reunir la cualificación que se exige para el ejercicio de cada una de las profesiones del deporte, puedan acreditar una experiencia suficiente para continuar con su actividad con garantías de seguridad para los usuarios de los servicios deportivos.</p>
<p>Posibles soluciones, alternativas regulatorias y no regulatorias</p>	<p>Se valoró la posibilidad de realizar varios Decretos para desarrollar diferentes aspectos de la Ley 15/2015. Sin embargo, finalmente se optó por redactar un único Decreto para aprobar un solo Reglamento que facilite su conocimiento y aplicación.</p>